



RESOLUCION 0787 - - - - DE 2023

(18 ABR 2023)

POR LA CUAL SE CONMINA A DAR ESTRUCTA APLICACIÓN A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN CASOS DE SANCIONES DE INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS Y CANCELACIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCCIÓN POR COMISION DE LAS INFRACCIONES DE TRANSPORTE ILEGAL

EL SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE PASTO,
En uso de sus atribuciones legales y funciones, y

CONSIDERANDO

- Que el Transporte Público, es considerado un servicio esencial en cabeza del Estado y es deber de la Administración actuar con la garantía y aplicación de los artículos 2º. Y 209º de la Constitución Política de Colombia.
- Que los alcaldes, organismos de tránsito y demás entidades con funciones de supervisión tienen la obligación de controlar el cumplimiento de las leyes de tránsito y de transporte en su jurisdicción.
- Que la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto, como Organismo de Tránsito de orden Municipal en virtud de la Ley 769 de 2002, Ley 336 de 1.996 Decreto 1079 de 2015 y demás normas concordantes tienen dentro de sus funciones organizar, dirigir y controlar el tránsito y Transporte en su respectiva jurisdicción.
- Que los problemas de ilegalidad e informalidad en el transporte público, conforme con lo señalado por el Ministerio de Transporte, son materia de prioridad para las entidades del Sistema Nacional de Transporte, teniendo en cuenta que se ven transgredidos principios generales del transporte los cuales deben garantizar en su jurisdicción los organismos de tránsito, entre otros, los de de seguridad, libertad de acceso y calidad.
- Que en la ciudad de Pasto el único servicio de transporte público individual autorizado es el taxi, que está regulado desde la reglamentación nacional y municipal de transporte público y se presta bajo la responsabilidad de empresas de transporte debidamente habilitadas, con vehículos vinculados a su parque automotor.

Estos vehículos cumplen con los requisitos exigidos por las disposiciones reglamentarias para esta modalidad de servicio, entre las cuales están:

- Tarjeta de operación y tarjeta de control
- Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SQAT)
- Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual
- Revisión técnica-mecánica
- Mantenimiento periódico preventivo y correctivo de los vehículos
- Seguridad social de conductores

Alcaldía de Pasto - NIT: 891280000-3
Sitio web: www.pasto.gov.co - Correo: contactenos@pasto.gov.co
Teléfono: +57(2) 7244326, Conmutador Principal: +57(2) 7244326 - Ext: 1001
CAIC Calle 1B No. 19-54 Centro



RESOLUCION 0787 - - - - DE 2023

(18 ABR 2023)

POR LA CUAL SE CONMINA A DAR ESTRUCTA APLICACIÓN A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN CASOS DE SANCIONES DE INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS Y CANCELACIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCCIÓN POR COMISION DE LAS INFRACCIONES DE TRANSPORTE ILEGAL

Estos requisitos son garantía y respaldo hacia el usuario, por lo que la prestación del servicio de transporte público individual se realiza bajo estándares de calidad y seguridad, con el cumplimiento que establece la normatividad para la operación.

Que el Gobierno, ha sido enfático en señalar que los Organismos de Tránsito deben propender por llevar a cabo todas las políticas públicas encaminadas a este fin y dentro de las acciones ordenadas a las autoridades se encuentra " aplicar las medidas tendientes a la inmovilización de vehículos de servicio particular y público que presten servicio no autorizado por medio de las plataformas tecnológicas, derivando en las investigaciones administrativas y en la imposición de eventuales sanciones a cargo del propietario y el conductor de los vehículos que sean sorprendidas prestando este servicio público ilegal y por consiguiente, la respectiva inmovilización y traslado del respectivo vehículo a los parqueaderos debidamente autorizados por los Organismos de Tránsito.

la prestación del servicio de transporte ilegal puede infringir la ley de tránsito terrestre (ley 769 de 2002) y también infringir la ley de transporte (ley 336 de 1996).

En ese entendido, las inmovilizaciones que se realizan por la infracción D.12 al Código Nacional de Tránsito, esto es: "Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito", es decir cuando se destina un vehículo particular a la prestación del servicio de transporte público individual, los vehículos sancionados por dicha infracción deben permanecer inmovilizados por un término de cinco (5) días la primera vez, por veinte (20) días la segunda y durante cuarenta (40) días cuando se reincide por tercera vez, en la prestación de servicios de transporte ilegal.

Esta sanción por reincidencia para las infracciones codificadas como D.12 implica la cancelación de la licencia de conducción por tres (3) años, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 26 de la Ley 769 de 2002.

En la ley 336 de 1996 se prevén sanciones a quienes realicen operaciones de transporte público sin cumplir con los requisitos allí regulados, incluyendo las siguientes:

- Realizar operaciones de transporte público, sin habilitación del Estado (ley 336 de 1996 art. 11)
- Realizar operaciones de transporte público, sin permisos de operación (ley 336 de 1996 art. 16)
- Realizar operaciones de transporte público, con vehículos que no estén homologados para transporte público (ley 336 de 1996 art. 23 y 31)
- Realizar operaciones de transporte público, con vehículos que no estén matriculados para transporte público (ley 336 de 1996 art. 23)
- Realizar operaciones de transporte público, sin los seguros exigidos para esa operación (Código de Comercio art. 994)

Alcaldía de Pasto - NIT: 891280000-3
Sitio web: www.pasto.gov.co - Correo: contactenos@pasto.gov.co
Teléfono: +57(2) 7244326, Conmutador Principal: +57(2) 7244326 - Ext: 1001
CAIC Calle 1B No. 19-54 Centro



RESOLUCION 0787 - - - DE 2023

(18 ABR 2023)

POR LA CUAL SE CONMINA A DAR ESTRUCTA APLICACIÓN A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN CASOS DE SANCIONES DE INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS Y CANCELACIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCCIÓN POR COMISION DE LAS INFRACCIONES DE TRANSPORTE ILEGAL

- Realizar operaciones de transporte público, con vehículos que no reúnan las condiciones técnico - mecánicas, incluyendo el alistamiento diario, mantenimientos preventivos y correctivos exigidos, y la revisión técnico mecánica (ley 336 de 1996 art. 38)
- Realizar operaciones de transporte público, con conductores y programas de medicina preventiva exigidos (ley 336 de 1996 art. 35)
- Realizar operaciones de transporte público, con conductores que no tengan las capacitaciones (ley 336 de 1996 art. 11)
- Realizar operaciones de transporte público, sin contar con un plan estratégico de seguridad vial (ley 1503 de 2011)

El artículo 49 de la ley 336 de 1.996, consagra los casos en los cuales procede la inmovilización de vehículos de transporte público, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 49.-La inmovilización o retención de los equipos procederá en los siguientes eventos:

a. Modificada parcialmente por el Artículo 324 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado Inejecutable por Sentencia C-923 de 1999). Cuando se compruebe que el equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente, caso en el cual se ordenará la cancelación de la matrícula o registro correspondiente;

b. Modificada parcialmente por el Artículo 324 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado Inejecutable por Sentencia C-923 de 1999). Cuando se trate de equipos al servicio de empresas de transporte cuya habilitación y permiso de operación, licencia, registro o matrícula se les haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas;

c. Modificada parcialmente por el Artículo 324 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado Inejecutable por Sentencia C-923 de 1999). Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del equipo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos;

d. Por orden de autoridad judicial;

e. Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación, o se compruebe que preste un servicio no autorizado. En este último caso, el vehículo será inmovilizado por un término hasta de tres meses y, si existiere reincidencia, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes;

Alcaldía de Pasto - NIT: 891280000-3
Sitio web: www.pasto.gov.co - Correo: contactenos@pasto.gov.co
Teléfono: +57(2) 7244326, Conmutador Principal: +57(2) 7244326 - Ext: 1001
CAIC Calle 18 No. 19-54 Centro



RESOLUCION 0787 - - - DE 2023

(18 ABR 2023)

POR LA CUAL SE CONMINA A DAR ESTRUCTA APLICACIÓN A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN CASOS DE SANCIONES DE INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS Y CANCELACIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCCIÓN POR COMISION DE LAS INFRACCIONES DE TRANSPORTE ILEGAL

f. Cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga;

g. Modificado parcialmente por el Artículo 50 de la Ley 1762 de 2015. Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías presuntamente de contrabando, debiendo devolverse una vez que las mercancías se coloquen a disposición de la autoridad competente, a menos que exista orden judicial en contrario;

h. Cuando se detecte que el equipo es utilizado, para el transporte irregular de narcóticos o de sus componentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la autoridad judicial competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su devolución, e

i. En los demás casos establecidos expresamente por las disposiciones pertinentes.

PARÁGRAFO.-La inmovilización terminará una vez desaparezcan los motivos que dieron lugar a esta, o se resuelva la situación administrativa o judicial que la genera."

En lo afínente a la **REINCIDENCIA** en la comisión de infracciones de Tránsito, el artículo 124 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, dispone lo siguiente:

Artículo 124. Reincidencia. En caso de reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción. Parágrafo. Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de tránsito, en un periodo de seis (6) meses".

A su turno, el artículo 122 ibidem, establece las sanciones en materia contravencional de tránsito, dentro de las cuales se encuentra la suspensión de la licencia de conducción, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 122. Modificado por la Ley 1383 de 2010, artículo 20. Tipos de sanciones. Las sanciones por infracciones del presente Código son:

1. Amonestación.
2. Multa.
3. Retención preventiva de la licencia de conducción.

Alcaldía de Pasto - NIT: 891280000-3
Sitio web: www.pasto.gov.co - Correo: contactenos@pasto.gov.co
Teléfono: +57(2) 7244326, Conmutador Principal: +57(2) 7244326 - Ext: 1001
CAIC Calle 18 No. 19-54 Centro



(18 ABR 2023)

POR LA CUAL SE CONMINA A DAR ESTRICTA APLICACIÓN A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN CASOS DE SANCIONES DE INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS Y CANCELACIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCCIÓN POR COMISION DE LAS INFRACCIONES DE TRANSPORTE ILEGAL

4. Suspensión de la licencia de conducción.
5. Suspensión o cancelación del permiso o registro.
6. Inmovilización del vehículo.
7. Retención preventiva del vehículo.
8. Cancelación definitiva de la licencia de conducción.

Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción, independientemente de las sanciones ambientales a que haya lugar por violación de cualquiera de las regulaciones, prohibiciones y restricciones sobre emisiones contaminantes y generación de ruido por fuentes móviles.

En el evento de la reincidencia prevista en el artículo 124 del código, la autoridad de tránsito competente debe cumplir la normativa referente al procedimiento contravencional de tránsito establecida en los artículos 135 y 136 del código de tránsito y demás normas concordantes y complementarias. En consecuencia, si aparece acreditado el acto administrativo ejecutoriado, mediante el cual, por una primera infracción cometida dentro de los seis (6) meses anteriores, se le impuso una sanción a una persona y se observa que esta ha cometido presuntamente una nueva infracción, se deben distinguir las dos hipótesis que contempla la citada normativa de tránsito, a saber: 1) Si el inculpado acepta haber cometido la segunda infracción, la autoridad de tránsito, luego de comprobar que no existe ninguna nulidad que invalide la actuación y que la declaración del inculpado se encuentra confirmada por el acervo probatorio del proceso, dicta el acto administrativo mediante el cual declara la reincidencia e impone la sanción de suspensión de la licencia de conducción, conforme al citado artículo 124. 2) Si el inculpado rechaza haber cometido la segunda infracción, o alega no tener responsabilidad en su ocurrencia, la autoridad de tránsito debe realizar las audiencias públicas de pruebas y alegatos y de decisión, decretar las pruebas pertinentes, recaudadas y valorarlas, escuchar a las partes y a la autoridad interviniente, y garantizar el derecho de defensa y contradicción del presunto infractor, para luego tomar la decisión conforme a lo efectivamente probado en el proceso y la normativa aplicable, de manera que sea fundamentada jurídicamente. Esta decisión será, según el caso, la absolución del inculpado o la declaratoria de la reincidencia y la imposición de la sanción de suspensión de la licencia de conducción, de acuerdo con el aludido artículo 124.

En ambos eventos, se debe establecer la procedencia del recurso de apelación. [...] la reincidencia se configura con la existencia probada de la segunda infracción cometida dentro del término de seis (6) meses después de la primera.

Alcaldía de Pasto - NIT: 891280000-3
Sitio web: www.pasto.gov.co - Correo: contactenos@pasto.gov.co
Teléfono: +57(2) 7244326, Conmutador Principal: +57(2) 7244326 - Ext: 1001
CAIC Calle 18 No. 19-54 Centro



(18 ABR 2023)

POR LA CUAL SE CONMINA A DAR ESTRICTA APLICACIÓN A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN CASOS DE SANCIONES DE INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS Y CANCELACIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCCIÓN POR COMISION DE LAS INFRACCIONES DE TRANSPORTE ILEGAL

Cada autoridad de tránsito dentro del marco de sus competencias, una vez el infractor cuente con más de una infracción cometidas (sic) en un periodo de seis (6) meses y las mismas se encuentren en firme, de conformidad con el parágrafo del artículo 124 del Código Nacional de Tránsito aplicará el procedimiento, con el respeto de las garantías al debido proceso y de defensa, que deberán ser atendidas en todas las actuaciones judiciales y administrativas en virtud del artículo 29 de la Constitución Política.

En el caso de reincidencia por infracciones de transporte la autoridad de tránsito competente debe previamente cumplir la normativa referente al procedimiento establecida en el artículo 50 y ss de la ley 336 de 1.996 y demás normas concordantes y vigentes.

La interpretación de la norma de la reincidencia se aplica en la siguiente forma: [...] aunque se configure la ejecutoria de los actos administrativos en los que se declara contraventor en término superior a seis meses, la reincidencia se configura siempre y cuando la comisión de las infracciones haya tenido ocurrencia en un periodo inferior a este. Si bien es cierto, en torno a la reincidencia la normativa citada permite inferir que los actos administrativos sancionatorios deben estar debidamente ejecutoriados, el aspecto de mayor relevancia (al menos por estar expreso en la norma) es la fecha de origen de los hechos que dieron lugar a dichas sanciones.

Cada autoridad de tránsito dentro del marco de sus competencias, una vez el infractor cuente con más de una infracción cometidas (sic) en un periodo de seis (6) meses y las mismas se encuentren en firme, de conformidad con el parágrafo del artículo 124 del Código Nacional de Tránsito aplicará el procedimiento, con el respeto de las garantías al debido proceso y de defensa, que deberán ser atendidas en todas las actuaciones judiciales y administrativas en virtud del artículo 29 de la Constitución Política.

Cabe resaltar, que la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto como autoridad de Orden Municipal en virtud de la Ley 769 de 2002 y demás normas concordantes, dentro del marco institucional, legal y técnico desarrolla sus funciones coadyuvando a las políticas nacionales, garantizando la operatividad del sistema de transporte en el Municipio de Pasto, propendiendo actividades de seguridad vial, vigilancia y control del cumplimiento de las normas de Tránsito y Transporte con la asistencia técnica y humana a los actores de la vía.

Ha sido objetivo del Ministerio de Transporte, Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, Agencia de Seguridad Vial y la superintendencia de Transporte el diseñar las estrategias tendientes a combatir la ilegalidad y la siniestralidad en el territorio colombiano, teniendo como una de las directrices principales el estricto cumplimiento

Alcaldía de Pasto - NIT: 891280000-3
Sitio web: www.pasto.gov.co - Correo: contactenos@pasto.gov.co
Teléfono: +57(2) 7244326, Conmutador Principal: +57(2) 7244326 - Ext: 1001
CAIC Calle 18 No. 19-54 Centro



RESOLUCION 0787 - - - - DE 2023

(18 ABR 2023)

POR LA CUAL SE CONMINA A DAR ESTRICTA APLICACIÓN A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN CASOS DE SANCIONES DE INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS Y CANCELACIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCCIÓN POR COMISION DE LAS INFRACCIONES DE TRANSPORTE ILEGAL

de la Resolución No. 0003443 de 2016 "Por la cual se dictan lineamientos para el control del cumplimiento de las normas que rigen la actividad transportadora."

Siguiendo dichas directrices la la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto ha diseñado un plan estratégico, el cual le permite ejecutar acciones de inspección, control y vigilancia buscando el mejoramiento permanente del servicio de Transporte y de seguridad vial, además involucra a las entidades del sector transporte como también se establecen herramientas de comunicación para la acertada difusión de las normas y controles.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Secretario de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONMINAR a dar estricto cumplimiento al marco normativo sobre la materia, dando aplicación a los procedimientos establecidos en casos de sanciones de inmovilización de vehículos por comisión de las infracciones de transporte ilegal y de cancelación de licencias de conducción cuando se presente reincidencia.

ARTICULO SEGUNDO: AMBITO DE APLICACIÓN: La presente Resolución aplica a todos los habitantes de la ciudad de Pasto que utilizan el servicio público de transporte, a los conductores de vehículos particulares y públicos, a las Empresas del Transporte público, Subsecretaría de Movilidad, de Control Operativo y de Seguridad Vial, Inspectores de Tránsito, Oficina Jurídica de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto, miembros de la Policía Nacional adscritas a la Dirección de Tránsito y Transporte.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web institucional, y mantenerlo como archivo de consulta permanente.

ARTICULO CUARTO: El presente acto rige a partir de la fecha de expedición.

Alcaldía de Pasto - MIT: 891280000-3
Sitio web: www.pasto.gov.co - Correo: contactenos@pasto.gov.co
Teléfono: +57(2) 7244326, Conmutador Principal: +57(2) 7244326 - Ext: 1001
CAIC Calle 18 No. 19-54 Centro



RESOLUCION 0787 - - - - DE 2023

(18 ABR 2023)

POR LA CUAL SE CONMINA A DAR ESTRICTA APLICACIÓN A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN CASOS DE SANCIONES DE INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS Y CANCELACIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCCIÓN POR COMISION DE LAS INFRACCIONES DE TRANSPORTE ILEGAL

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los dieciocho (18) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023)

18 ABR 2023

JAVIER HERNANDO RECALDE MARTINEZ
Secretario de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto.

Revisó:

LUIS ALFREDO MARTINEZ MUÑOZ
Asesor Jurídico Oficina Jurídica STTM

Proyectaron:

LILIANA PÁEZ MUÑOZ
Abogada Contratista STTM

SANDRA YAMILE MELO CAICEDO
Abogada Contratista STTM